

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
SEDE MEDELLÍN  
CONSEJO DE SEDE**

**Acuerdo Número 12 de 2002  
Acta Número 05 del 12 de abril**

“Por la cual se establece la estructura académico administrativa de la Escuela y Guardería de la Sede”.

El Consejo de Sede, en uso de sus atribuciones legales y

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de su autonomía, consagrada legal y estatutariamente, la Universidad Nacional de Colombia puede reglamentar el funcionamiento de todas sus dependencias educativas, de acuerdo con sus necesidades, políticas y normas, en procura de asegurar su estabilidad, mejora y desarrollo constantes.

Que es necesario dar a la Escuela y Guardería un estatuto general y sistemático, acorde con las nuevas circunstancias legales y económicas generadas en la Ley 115 de la Educación General y de las de la Universidad Nacional de Colombia.

**ACUERDA:**

**CAPITULO PRIMERO  
NATURALEZA Y FINES**

La Escuela y Guardería, es una institución de Educación Formal, Regular en los niveles de Preescolar y Básica Primaria, adscrita a la división de Unibienestar de la Sede Medellín aprobada por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución Número 23544 del 29 de noviembre de 1982, sin personería jurídica diferente a la Universidad nacional de Colombia.

Artículo 1° La Escuela y Guardería tienen por objeto impartir educación a los hijos de los empleados públicos, trabajadores oficiales, docentes, estudiantes, jubilados, pensionados y personal vinculado contractualmente según reglamentación de la Universidad Nacional de Colombia.

En desarrollo de su naturaleza y de su objeto podrá realizar directamente o en colaboración con las unidades básicas programas de formación, investigación y extensión. Sus actividades forman parte de las que la Ley le ha señalado a la Universidad Nacional de Colombia en el campo del estudio y solución de los problemas educativos y sociales del país.

**CAPITULO SEGUNDO  
GOBIERNO, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

Artículo 2° Para el cumplimiento de sus objetivos el Gobierno Escolar de la Escuela y Guardería está conformado por:

- El Consejo Directivo.
- El Director o quien haga sus veces.
- El Consejo Académico.

Artículo 3° El Consejo Directivo de la Escuela y Guardería Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín estará integrado por:

- El Director (a) de la Escuela y Guardería, quien lo presidirá.
- El Director (a) de Unibienestar de la Sede Medellín o su delegado.
- Un Profesor (a) de la Escuela y uno de la Guardería Universidad Nacional.
- Un Padre o madre de familia o su suplente.
- Un (a) estudiante de último grado.
- Un (a) egresado.
- Un representante del sector productivo.

Artículo 4° Además de las funciones señaladas en la Ley General de Educación y sus normas complementarias, el Consejo Directivo de la Escuela y Guardería tendrá las siguientes funciones:

- Estudiar y adoptar el Proyecto Educativo Institucional y Manual de Convivencia, examinar y dar el visto bueno a las propuestas de modificación que sean presentadas por la Comunidad Educativa y garantizar la participación de toda la comunidad en su elaboración, revisión y actualización constantes.
- Servir de instancia en los casos de conflictos de docentes y administrativos siempre que la competencia no este en otro órgano de la Universidad.
- Defender, garantizar y exigir el cumplimiento de los derechos y de los deberes de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- Estudiar y aprobar la programación de actividades presentadas por el Director.
- Elaborar y recomendar a las instancias pertinentes, los reglamentos y programas de cooperación académica entre la Escuela y Guardería Universidad Nacional y las Unidades Básicas Académico Administrativas de la Universidad Nacional de Colombia para las actividades de investigación pedagógica y servicios de extensión.
- Evaluar periódicamente los informes de ejecución del plan operativo
- Elaborar manuales de procedimiento administrativo de la Escuela y Guardería en concordancia con los regímenes establecidos en la Universidad Nacional.
- Implementar métodos de evaluación pedagógica de los profesores y formular recomendaciones.
- Estudiar y presentar ante el Consejo de la Sede solicitudes de costos educativos de la Escuela y Guardería.
- Acatar los Reglamentos de Admisión de Alumnos y proponer sus modificaciones.

- k) Promover la conformación anual de las Asociaciones de Padres de Familia, de Estudiantes y Ex estudiantes de la Escuela y Guardería.
- l) Sugerir el perfil para convocatoria del personal docente y administrativo
- m) Estudiar y aprobar la proyección de ingresos y las prioridades de gasto e inversión que presente el Director(a) de la Escuela y Guardería.
- n) Elaborar y presentar al Vicerrector de la Sede Medellín, terna de candidatos a la dirección de la Escuela y Guardería.
- o) Fijarse su propio reglamento.

Artículo 5° Para ser Director (a) de la Escuela y guardería Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín se requiere ser profesor de la misma, con una antigüedad no menor a tres años y con al menos octavo (8°) Grado en el Escalafón Docente Nacional. Será escogido por el Vicerrector de la Sede de terna presentada por el Consejo Directivo y para un periodo institucional de tres (3) años.

Artículo 6° Son funciones del Director (a) de la Escuela y Guardería:

- a) Responder por la buena marcha académica y administrativa de la escuela y Guardería.
- b) Formular y poner a consideración del Consejo Directivo y Consejo Académicos los planes, programas y proyectos de desarrollo académico y administrativo acorde al P.E.I. con el plan de desarrollo de la Sede y con el Plan Global de la Universidad, así como coordinar, orientar y supervisar su ejecución.
- c) Mantener el P.E.I. en estado de constante transformación, desarrollo y perfeccionamiento; propiciar el compromiso y la participación de la Comunidad Educativa en su análisis y enriquecimiento.
- d) Velar por el cumplimiento de las funciones docentes y el oportuno aprovechamiento de los recursos necesarios para tal efecto.
- e) Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación en el establecimiento.
- f) Gestionar con las autoridades educativas y la comunidad local los diferentes aspectos inherentes al progreso académico de la institución y el mejoramiento de la vida comunitaria.
- g) Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la Comunidad Educativa.
- h) Elaborar las proyecciones de ingreso anual y determinar los gastos e inversiones prioritarios que serán puestos a consideración del Consejo Directivo y enviados a la Dirección de Unibienestar.
- i) Convocar, presidir e integrar con voz y voto los Consejos Directivo y Académico.
- j) Representar la institución ante instancias gubernamentales y no gubernamentales en aspectos educativos.

Artículo 7° Podrá ser designado representante de los profesores quien se encuentre vinculado a la Escuela y Guardería con no menos de dos (2) años de antigüedad.

Artículo 8° Podrán ser designados representantes de los padres de familia quienes teniendo sus hijos en la escuela o guardería, se encuentren vinculados a la Universidad en cualquiera de sus dependencias.

- Artículo 9° Para efectos de designación de los representantes de los profesores, padres de familia, egresados y estudiantes, al Consejo Directivo de la Escuela y Guardería se dará aplicación a lo dispuesto sobre el particular en la Ley General de Educación y sus normas reglamentarias.
- Artículo 10° El Consejo Académico de la Escuela y Guardería estará integrado por el Director o quien haga las veces, quien lo preside, un profesor de la guardería, uno de cada grado de preescolar y básica primaria y un padre de familia.
- Artículo 11° El Consejo Académico de la Escuela y Guardería cumplirá las siguientes funciones:
- a) Servir de órgano consultivo del Consejo Directivo en la revisión de las propuestas de adopción del P.E.I.
  - b) Estudiar el currículo y propiciar el continuo mejoramiento introduciendo las modificaciones y ajustes de acuerdo con las necesidades educativas, transformaciones sociales, científicas y pedagógicas y a las directrices impartidas por el M.E.N.
  - c) Promover la formación de equipos de investigación pedagógica y científica y definir los servicios de extensión que la escuela establezca.
  - d) Organizar el plan de estudios y orientar su continua actualización y ejecución.
  - e) Participar en las evaluaciones periódicas institucionales y demás estamentos de la Comunidad Educativa.
  - f) Realizar periódicamente la evaluación y promoción de los estudiantes y elaborar los planes y programas de recuperación para aquellos casos que presentan dificultades en la obtención de los logros curriculares.
  - g) Promover la asesoría, actualización y modernización de los procesos pedagógicos dentro de la institución.
  - h) Promover y estimular la formación y actualización permanente de los docentes y otros miembros de la Comunidad Educativa.
  - i) Estudiar y decidir la asignación de grados y proyectos académicos.
  - j) Definir las actividades curriculares y salidas pedagógicas, orientando y evaluando sus resultados.
  - k) Las demás funciones afines o complementarias de las anteriores.
- Artículo 12° Son profesores de la Escuela y Guardería las personas poseedoras de una formación especial como educadores, seleccionadas por concurso público abierto, inscritos en el escalafón docente nacional, nombradas por las autoridades competentes de la Universidad y posesionadas para ejercer la docencia. Tendrán las siguientes funciones:
- a) Actuar siempre con criterio pedagógico de respeto a la individualidad de los Estudiantes.
  - b) Crear oportunidades y estrategias de aprendizaje y evaluación, de acuerdo con las diferentes potencialidades e intereses que se identifiquen en los estudiantes.

- c) Reconocer y respetar las experiencias y conocimientos previos de los estudiantes, como base sobre la cual se desarrollarán nuevos y mejores conocimientos.
- d) Tomar en cuenta las críticas y observaciones propositivas formuladas por las directivas, los colegas profesores, los estudiantes o padres de familia.
- e) Facilitar y alentar a los estudiantes que, según sus intereses y capacidades, deseen profundizar en cualquier campo del saber, del hacer, del sentir y el expresar.
- f) Incorporar a su trabajo pedagógico los contenidos y las prácticas de los proyectos de la Institución: educación para la salud y la sexualidad, prevención de la drogadicción, respeto por la diferencia y capacidad de actuar en equipo con diferentes pares académicos, cuidado de los bienes públicos, uso creativo del tiempo no escolar, participación y compromiso con la democracia, solución no violenta de las diferencias y conflictos suscitados, entre otros.
- g) Cumplir los horarios y calendarios establecidos por las autoridades escolares.
- h) Mantener una actitud constante de estudio y preparación en el campo de la pedagogía y las diferentes áreas del conocimiento.
- i) Utilizar con eficacia y oportunidad los recursos educativos disponibles, internos y externos.
- j) Cooperar en el acompañamiento y control de los estudiantes.
- k) Evaluar con imparcialidad los desempeños de sus estudiantes y presentar oportunamente los documentos correspondientes a la dirección.
- l) Atender a los padres y madres que soliciten entrevista, de acuerdo con el horario fijado.

### CAPÍTULO TERCERO:

#### INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES

- ARTÍCULO 13°** Los trabajadores oficiales, los empleados de planta e interinos, docentes, estudiantes, pensionados y jubilados, según reglamentación del presente Acuerdo adquirirán el derecho a ingresar a sus hijos a la Escuela y Guardería en el momento de su vinculación.
- PARAGRAFO 1°** Para la adjudicación de cupo a los hijos de estudiantes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
- Análisis socioeconómico realizado por Bienestar Universitario: 70%
  - Promedio académico de la carrera (mínimo 3.2): 30%
  - Estudiantes con Préstamo Condonable o Residencia deberán renunciar a uno de los servicios, en caso de obtener el cupo para la Escuela o la Guardería.
- PARAGRAFO 2°** Los estudiantes de pregrado y posgrado deberán demostrar, con la debida certificación, una dedicación académica de tiempo completo.
- PARAGRAFO 3°** El personal vinculado por prestación de servicios deberá acreditar una permanencia mínima de 10 meses y un contrato vigente por un período de 4 meses posterior a la presentación de la solicitud de ingreso de su hijo.

- ARTÍCULO 14° Los estudiantes de la Escuela y Guardería cuyos padres pierdan la calidad de vinculados a la Universidad como trabajadores, empleados, docentes o estudiantes, conservarán el derecho a continuar sus estudios en calidad de hijos de no vinculados, y sometidos al pago de los costos establecidos en el presente reglamento, tarifa que deberán empezar a pagar al inicio del nuevo año escolar.
- ARTÍCULO 15° Los padres y madres empleados podrán solicitar y obtener del director de la Escuela y Guardería reserva de cupo de sus hijos o hijas hasta por tres (3) años, cuando por motivos de estudio, trabajo o seguridad deban viajar al exterior o a otra Sede de la Universidad Nacional, o a otro lugar.
- ARTÍCULO 16° Los estudiantes perderán su cupo en la Escuela y Guardería cuando:
- Pierdan dos (2) veces el mismo grado.
  - En más de tres (3) ocasiones deban repetir grados.
  - Incurran en hechos que muestren una incompetencia reiterada e insoluble para convivir adecuadamente, y no hayan respondido apropiadamente al tratamiento de conciliación.
  - Cuando durante el tiempo de reserva de cupo el padre o la madre pierdan la vinculación a la Universidad.
- ARTÍCULO 17° Cualquier estudiante puede ser promovido de manera anticipada al grado siguiente, a juicio del Consejo Académico.
- ARTÍCULO 18° En caso de que la oferta de cupos fuese inferior a la demanda, será forzosa la realización de concursos de selección, entre todos los aspirantes habilitados. En caso de existir una demanda inferior a la oferta, la escuela y guardería, a juicio del Consejo Académico, podrá realizar evaluaciones para identificar el grado de desarrollo de los estudiantes que ingresen a ella.
- PARÁGRAFO 1°. Para cada uno de los grados en que van apareciendo vacantes, la Dirección, previa consulta con el Consejo Académico, convocará oportunamente a concursos de selección sólo una vez cada año. El Consejo Académico designará los docentes encargados de diseñar los cuestionarios, organizar, aplicar, calificar y producir los listados de aspirantes aceptados para cada grado. El único criterio que se tiene en cuenta para la adjudicación de cupos es el mérito académico demostrado en las pruebas por el aspirante y los acuerdos y pactos convencionales vigentes entre la Universidad y las asociaciones gremiales.
- ARTÍCULO 19° La matrícula es entendida como el acto solemne por el cual se establece la relación legal, social y humana entre dos partes: la Universidad, representada por las autoridades de la Escuela y Guardería y el padre, la madre o el tutor legal del estudiante, a favor del proceso educativo integral del niño o la niña matriculados. Esta relación genera responsabilidades de una y otra parte, moralmente y legalmente, en especial las contenidas

en la Ley General de la Educación, en el Código del Menor y en las que regulan las relaciones civiles.

PARÁGRAFO 1°. En todos los casos el Consejo Académico examinará la situación y la documentación disponible y recomendará la desvinculación al Consejo Directivo, el cual tomará la determinación definitiva.

ARTÍCULO 20°. La adjudicación de cupos y la organización de los cursos se regirán por las siguientes disposiciones:

- a) El número de cursos y la cantidad de estudiantes que los conformarán serán fijados anualmente por el Consejo Directivo.
- b) En todo caso, se procurará que todas las plazas disponibles sean ocupadas en todos los cursos.

#### **CAPÍTULO CUARTO: RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE COSTOS EDUCATIVOS**

ARTÍCULO 21°. La Escuela y Guardería es de propiedad de la Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín y todos sus recursos se manejarán según las normas administrativas y de contratación aplicables a la Universidad misma. Administrativamente y financieramente está adscrita a la Dirección de Unibienestar de la Sede.

El presupuesto de la Escuela y Guardería estará conformado por los aportes que la Universidad le destine dentro del presupuesto de la Dirección de Unibienestar, Sede Medellín, y por los recursos propios, recaudados a través del Fondo Especial de la mencionada Dirección, en una subcuenta denominada Escuela y Guardería por concepto de costos educativos, venta de formularios, cursos de extensión, alquiler de espacios físicos, expedición de certificados, donaciones de instituciones particulares.

ARTÍCULO 22°. El Director de la Escuela y Guardería informará a la Dirección de Unibienestar el cálculo estimado de ingresos posibles a incorporar en el presupuesto cada año, y las prioridades de gasto o inversión; así mismo solicitará periódicamente al Director de Unibienestar la ejecución de los gastos e inversiones, de acuerdo con los ingresos disponibles, acorde con la ley general de presupuesto.

ARTÍCULO 23°. La totalidad de los recursos generados por la Escuela y Guardería serán destinados exclusivamente a sufragar los costos de mantenimiento, recuperación, protección, reparación, construcción y reconstrucción de la planta física y de sus servicios; a la dotación, reposición, reparación y mejoramiento del material didáctico, bibliográfico, mobiliario, de laboratorio, y de bienestar.

ARTÍCULO 24°. Para la fijación de los derechos educativos para los estudiantes de básica primaria y los derechos de matrícula y pensión de guardería, a cargo de

los padres, madres y representantes legales de los estudiantes se establecen los criterios de la siguiente tabla:

| TIPO DE VINCULACION  | ESCUELA<br>Derechos Educativos   | ESCUELA<br>PENSION | GUARDERÍA<br>PENSION   |
|--|--|--------------------|--|
| Empleados (de planta o interinos), trabajadores, docentes, jubilados y pensionados | 5% de su asignación básica mensual para aquellos que devengan menos de cuatro (4) s.m. y 49% de un (1) s.m. para quienes devenguen por encima de cuatro (4) s.m. | No aplica          | 7% de su asignación básica mensual para aquellos que devengan menos de cuatro (4) s.m. y 35% de un (1) s.m. para quienes devenguen por encima de cuatro (4) s.m. |
| Estudiantes de pregrado  | 10% de un s.m.   | No aplica          | 12% de un (1) s.m.   |
| Estudiantes de posgrado  | 20% de un s.m.   | No aplica          | 20% de un (1) s.m.   |
| Estudiantes de posgrado  | 49% de un (1) s.m. si devenga mas de cuatro (4) s.m.   | No aplica          | 35% de un (1) s.m. si devenga mas de cuatro (4) s.m.   |
| Personal no vinculado, según reglamentación  | *  | 20% de un (1) s.m. | 20% de un (1) s.m. si devenga menos de cuatro (4) s.m.   |

s.m. : Corresponde a salarios mínimos mensuales legales vigentes

\* Personal que después de iniciado el período académico, pierde su vínculo laboral con la Universidad.

PARÁGRAFO 1. Las condiciones tanto académicas como económicas de los estudiantes de la escuela y guardería no se variarán durante el año escolar.

ARTÍCULO 25° La renovación de matrícula es exigible por parte de los padres tan pronto ellos y sus hijos hayan cumplido la totalidad de los compromisos y obligaciones contraídos en el acto de matrícula y hayan recibido el PAZ Y SALVO.

#### CAPÍTULO QUINTO RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

ARTICULO 26°. En el proceso de construcción y puesta en marcha del P.E.I. podrán participar otras instituciones con quienes se hayan hecho análisis conjuntos sobre las características, necesidades y prioridades educativas del entorno; con quienes se tengan afinidades conceptuales, filosóficas y pedagógicas, estén ubicadas en la misma zona geográfica y sus comunidades educativas tengan interés en hacerlo. También otras instituciones como las culturales, museos y casas de la cultura. De esta forma es posible construir un P.E.I. integral que fortalezca el desarrollo educativo.

ARTICULO 27°. Entre las relaciones interinstitucionales la Escuela y Guardería tendrá como una de sus prioridades la de establecer vínculos con las Facultades y unidades académicas de la Universidad que en uno u otro sentido puedan aportar a la misma. También, los grupos interdisciplinarios, Centros de Estudios, Institutos, Centro de Idiomas Extranjeros, Sección de Divulgación Cultural a nivel de la Sede Medellín, y externamente con el IPARM de la Sede de Bogotá

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los doce (12) días del mes de abril de dos mil dos (2002)

*Mario Arias Zabala*

MARIO ARIAS ZABALA  
Presidente

*Francisco Luis Montoya Herrera*

FRANCISCO LUIS MONTOYA HERRERA  
Secretario